



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 17/12/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501176521



Señor
Representante Legal
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.
CALLE 30 No 1 - 25 BODEGA 1B
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44796 de 17/12/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-12-2018\CONTROL\COM 44795.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. **044796** **17 DIC 2018**

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801684E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 377 de 2013 y

ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No.74 de fecha 30 de diciembre de 2010, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.
2. Mediante Memorando No. 20168200086053 de fecha 15 de julio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200599401 de fecha 15 de julio de 2016 se informó a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7 de la práctica de visita de inspección programada para el día 18 de julio de 2016, por parte del profesional comisionado.

Por el cual se incorporan pruebas y se corra traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801684E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7.

4. Mediante radicado No. 2016-560-065725-2 de fecha 18 de agosto de 2016 el profesional comisionado allegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte acta de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7.
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7.

Informe en el que se evidencia el siguiente hallazgo:

"(...) - No fue informado el cambio de sede de domicilio principal y oficinas.

Una vez en la citada dirección se advirtió que la empresa no se encuentra ubicada en la última dirección registrada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RU ES).

Lo anterior fue consignado en el acta de visita de inspección que para el efecto se levantó.

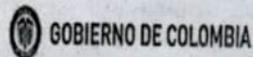
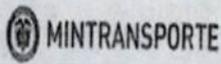
Ahora bien, se procedió a verificar en la página web del Ministerio de Transporte y en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA- en los cuales se advierte que registra como dirección comercial, la reportada en el RUES, que se reitera NO corresponde al domicilio principal de la empresa para la fecha de la visita de inspección, de lo que se infiere que la empresa inspeccionada no ha actualizado el domicilio comercial en Cámara de Comercio, en consecuencia no ha reportado debidamente el cambio de domicilio a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En este orden de ideas, es claro que la empresa no se encuentra ubicada en la dirección registrada en CLL 30 No 1 - 25 BG 1B y no obra en los registros documentales de la Entidad comunicación debidamente remitida en la que se informe el cambio de domicilio ni se reportó a través del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA, con anterioridad a la visita.

Adicionalmente, al consultar el sistema de Gestión Documental "Orfeo" de la Entidad, se observa que entre en la vigencia 2016 no se radico (sic) documento alguno que evidencie la actualización de domicilio." (Folio 9)

6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7.
7. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de esta Delegatura, se procedió a la verificación en la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7, no ha remitido manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha, tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla, así:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801684E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.



RNDG Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Resoluciones

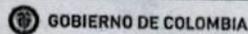
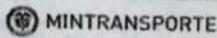
martes, 12 de junio de 2018

Maestro

Consultar otro Maestro Maestro: Empresa Transportadora

| Fecha Ingreso | Código | NIT EMPRESA / EMPRESA TRANSP. | Representante legal | Identificación # | CIUDAD EMPRESA TRAN | Código Ciudad | DIRECCION EMPRESA TRANSP. |
|---------------------|--------|-------------------------------|---------------------------------------|------------------|------------------------|---------------|---------------------------|
| 2016/11/23 08:44:28 | 2069 | 8020152707 | INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA. | | BARRANQUILLA ATLANTICO | 8001000 | CALLE 30 No.1-25 BODEGA 1 |

Transmitir Archivo Plano



RNDG Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Resoluciones

martes, 12 de junio de 2018

Documentos

Consulta de Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Fecha Inicial Radicación: 2016/01/01 Fecha Final Radicación: 2016/05/12

Código Empresa: 2069

Código Usuario:

Año/es Expedición Manif. Eje: 2017/01

NUM MANIFIESTO CARGA:

Fecha Expedición Manif. Eje: 2017/01/23

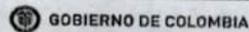
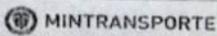
Municipio Origen:

Municipio Destino:

PLACA CARGOTE:

IDENTIF. CONDUCTOR:

Consultar Documentos



RNDG Registro Nacional Despacho de Carga por Carretera

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Resoluciones

martes, 12 de junio de 2018

Procesos

Consultar otro Proceso Documento del Proceso: Manifiesto de Carga

| Código Em. ACT EMPRESA TRAN | Código User | Año/es Eje | NUM MANIFIESTO CARGA | Fecha Expedición | CCD, REVISOR | Municipio Origen | CCD, MUNICIPIO | Municipio Destino | VALOR PAQUETE |
|-----------------------------|-------------|------------|----------------------|------------------|--------------|------------------|----------------|-------------------|---------------|
| | | | | | | | | | |

Transmitir Archivo Plano

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801684E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7.

8. La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, expuesta de la siguiente forma:

"CARGO PRIMERO. (...), presuntamente NO suministró la información y documentación legalmente requerida en diligencia programada para el día 18 de julio de 2016 por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con informe remitido por la profesional asignada con memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993 y artículo 2.2.1.7.2.6. del Decreto 1079 de 2015, (...)"

"CARGO SEGUNDO. De acuerdo a la verificación realizada en la dirección electrónica <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, se tiene que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos y remesas terrestres del año 2016 a la fecha. (...)"

"CARGO TERCERO. (...), al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas terrestres y a los manifiestos electrónicos de carga, a través del aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera - RNDC desde el año 2016, a la fecha, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, (...)"

9. Respecto de la Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018 se surtió NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB el día 19 de julio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así, conforme el artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar descargos y aportar pruebas, por lo que dicho término culminó el día 13 de agosto de 2018.

10. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801684E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7.

las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

Acorde a lo precedente y en consonancia con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como material probatorio, las siguientes documentales:

1. Memorando No. 20168200086053 de fecha 15 de julio de 2016 por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200599401 de fecha 15 de julio de 2016 por medio del cual se informó a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7 de la práctica de visita de inspección programada para el día 18 de julio de 2016, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-065725-2 de fecha 18 de agosto de 2016 mediante el cual el profesional comisionado remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte acta de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7. (Folio 3)

Por el cual se incorporan pruebas y se ~~corre~~ traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801684E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA.**, con NIT. 802.015.270-7.

4. Memorando No. **20168200167683** de fecha **primero de diciembre de 2016** a través del cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7.** (Folios 4 a 14)
5. Memorando No. **20168200170643** de fecha **05 de diciembre de 2016** mediante el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió el informe y expediente de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7,** a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folios 15 a 18)
6. Consulta realizada a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7,** no ha remitido manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha. (Folios 19 a 21)
7. Resolución No. **26709** de fecha **13 de junio de 2018,** mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7,** y anexos. (Folios 22 a 28)
8. Soportes de **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** de la Resolución No. **26709** de fecha **13 de junio de 2018,** realizada el día **19 de julio de 2018,** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7,** dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 29 a 44)

Las pruebas incorporadas a través del presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para llevar a la verdad real o material de los mismos. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales relacionadas en precedencia serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas de oficio, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por el término de diez (10) días, para que presente alegatos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que acorde a lo señalado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendrá derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801684E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales, conforme las consideraciones del presente acto administrativo, así:

1. Memorando No. 20168200086053 de fecha 15 de julio de 2016 por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7.** (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200599401 de fecha 15 de julio de 2016 por medio del cual se informó a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7** de la práctica de visita de inspección programada para el día 18 de julio de 2016, por parte del servidor público comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-065725-2 de fecha 18 de agosto de 2016 mediante el cual el profesional comisionado remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte acta de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7.** (Folio 3)
4. Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 a través del cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., CON NIT. 802.015.270-7.** (Folios 4 a 14)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 mediante el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió el informe y expediente de diligencia programada para el 18 de julio de 2016 a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7,** a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control. (Folios 15 a 18)
6. Consulta realizada a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7,** no ha remitido manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha. (Folios 19 a 21)
7. Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7,** y anexos. (Folios 22 a 28)

Por el cual se incorporan pruebas y se corrige traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801684E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7.

8. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 26709 de fecha 13 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 29 a 44)

ARTÍCULO SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

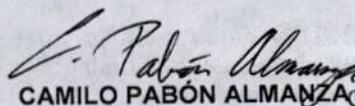
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA., con NIT. 802.015.270-7, o a quien haga sus veces, en la CL 30 No 1 - 25 BG 1B, de la ciudad de BARRANQUILLA, departamento del ATLÁNTICO, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

044796 17 DIC 2018


CAMILLO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 28/11/2018 - 08:45:24
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UM22CAF2FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

*
* ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
*

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: www.camarabaq.org.co."

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA
Sigla:
Nit: 802.015.274.17
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 315.957
Fecha de matricula: 27/07/2001
Último año renovado: 2015
Fecha de renovación de la matricula: 20/04/2015
Activos totales: \$305.721.000,00
Grupo NIIF: No Reporta

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2015

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 30 No 01 - 25 BG 1B
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: confecar@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3646615



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Mecenas S.A.
NIT 900 062974
C.G. 25 G 96 A 50
Línea N.º 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Barrio
a soledad
Ciudad BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA057289409CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
INVERSIONES TRANSPORTES @
CARIBE LTDA.
Dirección: CALLE 30 No 1 - 25
BODEGA 18
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/12/2018 16:01:02
Ma. Tránsito de carga 000300 44 20/05/2018
Ma. Tránsito de carga Express 00557 44 00/00/2018

HORA _____
QUIEN RECIBE _____

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

| | | | |
|----------------------------------|------------------------------|-------------------------|----------------------|
| 472 Motivos de Devolución | | 1 2 Desconocido | 1 2 No Existe Número |
| 1 2 Dirección Errada | 1 2 Rehusado | 1 2 No Reclamado | |
| 1 2 No Reside | 1 2 Cerrado | 1 2 No Contactado | |
| 1 2 Fecha 1: DIA MES AÑO R D | 1 2 Fallecido | 1 2 Apartado Clausurado | |
| 1 2 Fuerza Mayor | 1 2 Fecha 2: DIA MES AÑO R D | | |
| Nombre del distribuidor: | Nombre del distribuidor: | | |
| C.C. Centro de Distribución: | C.C. Centro de Distribución: | | |
| Observaciones: | Observaciones: | | |

Fecha 1: **11 JUL 2011**
 Nombre del distribuidor: **ANGELO LASTRE**
 C.C. Centro de Distribución: **C.C. 72191098**
 Observaciones: **NO RECLAMA**

